

RECURSO DE REPOSICION RAD. 2020-346

alvaro caceres <alvaro1caceres@hotmail.com>

Jue 19/10/2023 4:57 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alvaroacaceres@gmail.com <alvaroacaceres@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (111 KB)

memorial rad. 2020-346.pdf;

Señor(a).

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-346

DEMANDANTE: ALFREDO CALDERON MOLANO

DEMANDADO: MAR INGENIEROS S.A.S NIT.900.832.282-5

PAVICOL BZC S.A.S NIT.890.924.671-7

Adjunto memorial de la referencia para incorporar al proceso de la referencia.

Señor(a).
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-346 DEMANDANTE: ALFREDO CALDERON MOLANO DEMANDADO: MAR INGENIEROS S.A.S NIT.900.832.282-5 PAVICOL BZC S.A.S NIT.890.924.671-7

ALVARO ALEXIS CACERES PACHECO, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito respetuosamente con todo respeto comparezco dentro de la oportunidad procesal para interponer recurso de reposición y en subsidio apelación ante el superior jerárquico, contra el literal “1” del auto de fecha 12 de octubre de 2023, el cual no tuvo en cuenta notificaciones de un extremo demandado, con fundamento en lo siguiente:

A.- PROCEDENCIA DEL RECURO INTERPUESTO

El Auto fue emanado por su despacho el pasado 12 de octubre de 2023 y notificado el 13 de octubre de 2023.

Por tanto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del auto que no tiene en cuenta las diligencias de notificación del extremo demandado, se procedió a interponer presente recurso de reposición y en subsidio apelación.

B.- RAZONES QUE SUSTENTAN EL PRESENTE RECURSO

El auto emanado por su despacho no se encuentra ajustado a derecho teniendo en cuenta que su despacho procedió a no tener en cuenta las diligencias de notificación efectuadas por este profesional y ordeno repetirlas teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

- I) No hay cotejo de la citación que presuntamente fue enviado el 20 de enero de 2022, argumentando que solo se allegó la certificación.

Para lo anterior me permito informar que la respectiva citación enviada al demandado se cotejó, incluso le he solicitado a la empresa de Correo Servientrega S.A, dicha documentación que no reposa en el expediente por error involuntario.

Por motivos de hackeo de mis cuentas de correo electrónico no puedo acceder a mi mail anterior donde tenía dicha documentación. Por lo tanto, solicite a SERVIENTREGA SA. Dicha documentación que me será suministrada en 5 días hábiles para aportar a su honorable despacho y soportar que la notificación efectuada tiene sus respectivos cotejos.

Ahora bien, al segundo cargo de reproche o no aceptación de la notificación.

- II) Se confunden y mezclan los regímenes de enteramiento, pues una cosa es la diligencia de notificación personal previa a citación y mediante aviso que regula el estatuto procesal genera, y otra muy distinta es la notificación personal electrónica que regula actualmente la ley 2213 de 2022.

Me permito indicar que para la fecha en la que se envió esta notificación aún se presentaba confusión y dudas frente a como se debía efectuar la notificación personal electrónica reglamentada en el decreto 806 de 2020, en conjunto con la norma vigente la contenida en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, por ello la confusión. Ahora bien, la ley 2213 de 2022, para esta fecha aún no había sido proferida, distinción que mal hace el despacho en el auto recurrido cuando enuncia que confundí una normatividad que aun para esta fecha no existía.

Cabe aclarar que la notificación que se pretendía era la del art. 8 del decreto 806 de 2020, la cual este profesional efectuó y prueba de ello es el soporte que obra de envío de la misma desde mi correo electrónico, donde se evidencia se corrió traslado del auto admisorio de la demanda, subsanación demanda y anexos.

Cabe aclarar que para esta fecha se entendía recibida dicha notificación electrónica como se efectuó, sin que se requiriera confirmación de recibido del mensaje electrónico. Lo que se buscaba era la notificación del art. 8 del decreto 806 de 2020, dando cumplimiento a estos requisitos.

PETICIONES:

1. Solicito me permitan adjuntar las certificaciones o cotejos que entregara Servientrega SA. A este profesional.
2. Se revoque el auto de fecha 12 de octubre de 2023 en el numeral primero y en su lugar se tenga por notificada a la sociedad **MAR INGENIEROS SAS**, como ordena el decreto 806 de 2020

Agradezco la atención al señor Juez,



ALVARO ALEXIS CACERES PACHECO

C.C. 88.221.063

Email. alvaro1caceres@hotmail.com

Celular. 3115312527